**H. Sexagésima Primera Legislatura**

**del Estado de Querétaro**

**Presente**

**Mauricio Kuri González**, **Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 21 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, someto a la consideración de esa H. Legislatura,la **Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro autoriza a la Comisión Estatal de Aguas, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desarrollar el proyecto denominado “Sistema Batán”, bajo el esquema de Asociación Público Privada, en los términos que en el mismo se precisan,** la cual se sustenta en los siguientes:

**Considerandos**

1. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, teniendo el Estado la potestad para administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera, en función de sus atribuciones a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios, cuyos recursos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que, asimismo, el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al numeral 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, consagra una estricta regla conforme a la cual no podrá realizarse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior y que, en consecuencia, toda erogación deberá sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
3. Que, conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con el artículo 8 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Hacienda Pública del Estado estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
4. Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales para el eficiente y correcto desempeño de sus atribuciones[[1]](#footnote-1).
5. Que, el *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* considera como parte de los “*Cien Compromisos para el* Segundo *Piso de la Transformación*”, en su apartado XIII denominado *“República con derecho al agua*”, que es fundamental fortalecer y ampliar la infraestructura hídrica, entre otros, a través del impulso de proyectos de reciclaje de agua, maximizando la reutilización de los volúmenes tratados en las ciudades.

Ahora bien, el Objetivo 4.6 del Eje General 4 “*Desarrollo Sustentable*” del citado Plan Nacional de Desarrollo, consiste en garantizar el derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas y asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. Lo anterior, a través de 9 estrategias fundamentales, de las cuales, se asocian al Proyecto “Sistema Batán”, principalmente, las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| i. | Estrategia 4.6.1 | Garantizar el acceso asequible y equitativo al agua potable y su saneamiento mediante inversión en infraestructura y fomento del reúso, con prioridad en regiones con mayor vulnerabilidad climática o impacto por actividad humana. |
| ii. | Estrategia 4.6.2 | Promover el uso eficiente y sustentable del agua para reducir la presión sobre las fuentes de abastecimiento y garantizar su disponibilidad a largo plazo. |
| iii. | Estrategia 4.6.3 | Modernizar y expandir la infraestructura de recolección, distribución y tratamiento de aguas residuales, municipales e industriales para mejorar su calidad y promover su reúso sustentable. |

1. Que, el 23 de diciembre de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de *Querétaro* “La Sombra de Arteaga”, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se erige como el instrumento en el que se concreta la expresión económica de la política gubernamental para el ejercicio fiscal en curso, resultando necesario para efectos del presente instrumento destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Entidad Federativa se encuentra obligada a considerar en su Presupuesto de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.
2. Que, en seguimiento de lo anterior, en el citado Decreto de Presupuesto se consigna que para el ejercicio fiscal en curso, se privilegia la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico actual, mediante un manejo eficiente del Gasto Programable, con el objetivo de financiar las prioridades, consistiendo el objetivo de la Política de Gasto Público del Estado de Querétaro en redistribuir el ingreso, eficientar los recursos públicos, priorizar las necesidades de la población, incentivar la inversión pública productiva, propiciar el desarrollo económico, social y sectorial, así como la inclusión de grupos vulnerables y minoritarios.
3. Que, por obra social, en términos del artículo 2, fracción XX de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se entienden las erogaciones destinadas a obras y acciones en materia de vivienda, alimentación, reducción de la pobreza, seguridad, fomento de la equidad, desarrollo urbano, transporte, saneamiento, desarrollo humano, promoción del empleo, subsidios, donativos y ayudas sociales, infraestructura e inversión en activos, estudios y proyectos, así como aquellas orientadas al cumplimiento de los compromisos de pago adquiridos con motivo de los proyectos de infraestructura y obra pública y cualquier otro instrumento jurídico en el que se establezcan obligaciones de pago plurianuales y, en general, todas aquellas destinadas a proveer servicios y bienes públicos a las personas.
4. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el Estado de Querétaro toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la propia Constitución local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.
5. Que, en ese tenor, el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en el entendido que el Estado garantizará este derecho, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, lo cual implica que esta prerrogativa resulta esencial para una vida digna y constituye la base para el ejercicio de otros derechos humanos.
6. Que lo anterior fue dilucidado por parte del Máximo Tribunal del País a través de la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 81/2023 (11a.), emitida por su Primera Sala, al señalar que las formas en que se materializa dicha garantía consisten en: 1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos; 2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y, 3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación.
7. Que, en ese sentido, el agua debe ser considerada principalmente como un bien social y cultural, y no únicamente como un bien económico, debiendo las autoridades posibilitar su acceso en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad; adoptar medidas positivas que protejan a las personas de actuaciones que menoscaben ilegítimamente este derecho; así como a adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento de forma potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras.
8. Que, asimismo, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades protegerlo, como una tarea prioritaria del Estado, y teniendo el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente.
9. Que, en 2015, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que se integra por 17 objetivos, 169 metas y 232 indicadores globales en favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la formación de alianzas entre los diferentes órdenes de gobierno, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y la población en general.
10. Que, el objetivo 6 de la referida Agenda pretende garantizar la disponibilidad de agua potable y su gestión sostenible, a través de la inversión en infraestructura e instalaciones de saneamiento, estableciendo metas como el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio accesible para todos, así como lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para el año 2030.
11. Que, en ese sentido, la Agenda 2030 se encuentra armonizada con la garantía constitucional del ya descrito derecho humano al agua y saneamiento siendo necesario proveer servicios de agua potable para la realización de este derecho para los grupos más vulnerables.
12. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 26, fracciones I y II de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, establece que la Comisión Estatal de Aguas, en adelante la CEA, como organismo público descentralizado, tiene por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado, así como planificar, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mejorar, mantener, regular y operar los sistemas para el suministro de estos servicios, señalando en su artículo 32, fracción VI, la atribución de celebrar con terceros los contratos e instrumentos jurídicos afines para la prestación de dichos servicios.
13. Que, en este sentido, el artículo 127, fracción IV del ordenamiento legal referido en el considerando que precede, establece que los integrantes de los sectores social y privado pueden participar en la prestación de los servicios públicos de agua, objeto de la CEA, bajo el Contrato de Asociación Público Privada.
14. Que, la planeación del desarrollo en nuestro Estado sigue las pautas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, conforme a las cuales el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo social que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
15. Que en fecha 13 de marzo de 1980, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que se crea la CEA, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y orgánica.
16. Que en términos del referido Decreto de creación, la CEA, tiene por objeto, entre otros: coordinarse con las autoridades competentes en todo lo que se relacione con la planeación, proyecto, estudios y construcción de obras hidráulicas; negociar ante las autoridades estatales municipales, los convenios de cooperación para la construcción de obras nuevas, rehabilitaciones, ampliaciones o mejoras en el sistema de agua potable; coadyuvar, coordinar y realizar los estudios, proyectos y construcciones necesarias para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable así como proporcionar agua potable a los núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares.
17. Que, la ejecución de los fines de la CEA constituye un elemento trascendental para garantizar el ejercicio del derecho fundamental descrito en los Considerandos anteriores, aunado a que con ello se coadyuva a la realización de lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 21 de febrero de 2022, en el que se reconoce que la gestión del agua es una prioridad para el Estado de Querétaro, pues es la base y motor fundamental para el desarrollo.
18. Que lo anterior se corrobora a través de lo señalado en el Eje Rector “4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, del citado Plan Estatal, el cual prevé como objetivo ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, mediante diversas líneas estratégicas y acciones como incrementar la infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como fortalecer el sistema hidráulico pluvial y sanitario, previéndose en ese tenor, como objetivo 4 la “Provisión del suministro de agua y energía estatal a largo plazo en todo el estado”, el cual tiene como una de sus líneas estratégicas garantizar el suministro de agua potable y para ese efecto plantea las acciones relativas a promover la cultura del cuidado y uso del agua en los diferentes sectores de la sociedad, así como diseñar y ejecutar las estrategias y acciones que incrementen la cobertura del servicio de agua a corto, mediano y largo plazo.
19. Que, en ese sentido, el compromiso de la presente administración es mantener la calidad de vida de las familias queretanas por medio de un manejo sostenible y coordinado del agua, con la participación de la ciudadanía, de las instituciones y de los diversos órdenes de gobierno.
20. Que, para garantizar la seguridad hídrica en la entidad para los próximos años, es necesario coordinar los esfuerzos institucionales que permitan el cumplimiento del derecho constitucional de acceso al agua, en condiciones adecuadas de calidad y cantidad, para toda la población.
21. Que lo anterior se evidencia al considerar que, de acuerdo con el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el periodo 2018-2020 el Estado de Querétaro ha realizado esfuerzos importantes para lograr la cobertura de agua potable a un mayor número de hogares; sin embargo, 4.7% de los hogares queretanos aún carecen de este bien. Por ello, se deberán implementar políticas públicas eficientes y eficaces, que generen una distribución equitativa y, en su caso, sancionen el uso irresponsable del agua.
22. Que, en Querétaro existe una diversidad de problemas para el suministro de agua, pues cuenta con un alto crecimiento poblacional y económico, siendo una entidad en continua expansión y crecimiento de necesidades, por ello, se han desarrollado planes y estrategias para poder satisfacer la demanda de agua a mediano y largo plazo.
23. Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2020 el Estado de Querétaro reportó una tasa de crecimiento media anual de la población de 2.7%, la segunda más elevada a nivel nacional en el periodo censal del 2010 al 2020. Por ello se estima que para el año 2050 la población del Estado de Querétaro llegará a los 3.83 millones de habitantes, incrementando la demanda del consumo actual de agua en más de 6 m3/s.
24. Que con las condiciones actuales del sistema y de los usos de las aguas en el Estado de Querétaro, sólo se podrían abastecer la demanda y las necesidades de agua aproximadamente hasta el año 2035, considerando que para ello se tendría que seguir sobreexplotando los mantos acuíferos y utilizando la infraestructura hidráulica deteriorada.
25. Que, con la finalidad de abastecer de agua potable a la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro de manera sostenible y sustentable en los próximos 30 años, la CEA creó el Proyecto denominado “Sistema Batán” (en lo subsecuente, Proyecto “Sistema Batán”)consistente en el diseño, ingeniería, elaboración del proyecto ejecutivo, procura, rehabilitación, modernización, ampliación, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de regeneración y potabilización de aguas para uso humano en la Zona Metropolitana del estado de Querétaro, con una capacidad de hasta 1,800 litros por segundo, mismo que incluye las demás acciones que se establezcan en el Contrato de Asociación Público Privada para la realización del Proyecto “Sistema Batán”, que se requieran y se encuentren relacionadas con el proyecto, como son:
26. Rehabilitación, modernización y ampliación de la Planta de tratamiento de aguas residuales sur, con el objetivo de incrementar su capacidad de tratamiento para alcanzar al menos 800 litros por segundo y realizar mejoras tecnológicas que permitan cumplir con la normativa aplicable en materia de calidad del agua.
27. Adicionalmente, sin perjuicio de derechos de terceros, se podrá incorporar al Proyecto “Sistema Batán” la Planta de Tratamiento de San Pedro Mártir, municipio de Querétaro, Qro., con el objetivo de incrementar su capacidad de tratamiento para alcanzar al menos 1,000 litros por segundo y realizar mejoras tecnológicas que permitan cumplir con la normativa aplicable en materia de calidad del agua, a través de su rehabilitación, modernización y ampliación.
28. Construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales y sus obras complementarias con una capacidad de al menos 60 litros por segundo, en la localidad de Arroyo Hondo, municipio de Corregidora, Qro.
29. Construcción, rehabilitación, modernización e interconexión del sistema de colectores para atender los caudales requeridos en las plantas de tratamiento.
30. Construcción de infraestructura para la conducción de aguas regeneradas hacia la presa El Batán, considerando las obras necesarias para la disposición, absorción de nutrientes y mejora de la calidad del agua, incluida la implementación de soluciones ambientales, como humedales funcionales.
31. Construcción y puesta en marcha de una planta potabilizadora con capacidad de hasta 1,800 litros por segundo, así como tanques de almacenamiento, obras de toma y líneas de distribución de agua potable.
32. Regulación y distribución del agua potabilizada mediante infraestructura de almacenamiento, líneas de impulsión y sistemas de distribución para abastecer diversas zonas de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro.
33. Puesta en Marcha, estabilización, operación, mantenimiento y administración del sistema completo, bajo criterios de funcionamiento eficiente, sostenible y sustentable.
34. El conjunto de trabajos necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y demás obras necesarias para la puesta en marcha del Proyecto “Sistema Batán”, incluyendo la infraestructura eléctrica y complementaria para el proyecto objeto del presente Decreto.
35. Que el Proyecto “Sistema Batán” dará cumplimiento a lo establecido a la normatividad aplicable en la materia y en particular en las Normas Oficiales Mexicanas:
    1. NOM-003-SEMARNAT-1997: Regula la calidad de las aguas residuales tratadas que se reúsan en servicios al público, como el riego de parques y jardines, lavado de vehículos y llenado de fuentes ornamentales;
    2. NOM-001-SEMARNAT-2021: Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación;
    3. NOM 127-SSA1- 2021: Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua; y
    4. NOM-004-SEMARNAT-2002: Establece las especificaciones y límites permisibles para la calidad de lodos y biosólidos generados en plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales, regulando su uso y disposición final para proteger la salud y el medio ambiente.
36. Que el Proyecto “Sistema Batán”cuenta con un programa de inversión en el que el 89% del gasto en capital está dirigido a obra, tecnología y adquisición de bienes o servidumbres de paso, para las acciones antes descritas.
37. Que el Proyecto “Sistema Batán” contempla un plazo para su desarrollo, ejecución y operación de hasta 30 años.
38. Que el Proyecto “Sistema Batán”, cumple con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en específico con el Eje Rector 4 “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, teniendo como propósito ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado, en un marco de sustentabilidad, mediante diversas líneas estratégicas y acciones como son incrementar la infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como fortalecer el sistema hidráulico pluvial y sanitario.

Asimismo, el Eje Rector 4, contempla el objetivo 2 consistente en la preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado; el objetivo 3, referente al acceso a servicios básicos para la ciudadanía y el objetivo 4 para la provisión del suministro de agua y energía estatal, dentro de este último se tienen como retos el mantener a Querétaro en los primeros tres lugares en cuanto agua potable, drenaje y alcantarillado, así como alcanzar el lugar quince en cuanto a tratamiento de aguas residuales.

1. Que, el Proyecto “Sistema Batán”contempla un monto a autorizar de hasta $35,722,384,982.48 (treinta y cinco mil setecientos veintidós millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 48/100 Moneda Nacional) durante el plazo del Proyecto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a precios de diciembre de 2024, cantidad que será actualizable anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el Contrato de Asociación Público Privada del Proyecto “Sistema Batán”, esta cifra corresponde al monto total de la inversión, inversión inicial, operación y mantenimiento, así como volumen de agua en bloque entregado.

Este monto incluye la inversión inicial de hasta $9,590,954,699.35 (nueve mil quinientos noventa millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; de los que corresponden a Inversión Público Productiva la cantidad de $8,326,493,732.15 (Ocho mil trescientos veintiséis millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos treinta y dos pesos 15/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

1. Que, conforme a los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, la CEA como ente del Sector Público que pretende realizar un proyecto bajo el esquema de Asociación Público Privada es responsable de organizar los trabajos que se requieran para la preparación del mismo y para la adjudicación del contrato correspondiente, por lo cual procedió a la realización de las siguientes acciones:
2. En fecha 15 de junio del 2024 el Vocal Ejecutivo de la CEA procedió a designar al Administrador del Proyecto “Sistema Batán”, quien se cercioró de que el mismo cumple con las disposiciones normativas necesarias, procurando obtener, en todo momento, las mejores condiciones de contratación para la CEA.
3. La CEA llevó a cabo previamente la integración de los estudios, documentos e información necesarios para la validación del Proyecto “Sistema Batán”, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 14 y 15 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro.

En este contexto, se elaboraron los siguientes estudios y documentos, los cuales contienen la información técnica, jurídica, financiera, ambiental y social necesaria para sustentar la viabilidad del proyecto:

**b.1)** Descripción del Proyecto y viabilidad técnica; elaborados con fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro) y 09 (nueve) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro) respectivamente, que contiene el alcance del proyecto, así como la factibilidad técnica de su implementación y la descripción de los recursos humanos, materiales y financieros que son necesarios para su ejecución.

**b.2)** Documento que contiene la viabilidad jurídica del Proyecto; elaborado con fecha 09 (nueve) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro), que contiene los fundamentos legales por los que el Proyecto cumple con el marco legal aplicable, identificando las disposiciones normativas que rigen su ejecución y desarrollo.

**b.3)** Documento que se identifica como la viabilidad económica y financiera del Proyecto; elaborado con fecha 09 (nueve) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro), que acredita la sostenibilidad económica del proyecto y su factibilidad en términos de inversión y recuperación de costos.

**b.4)** Documento que contiene el estudio, análisis y características generales de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto; elaborado con fecha 08 (ocho) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro).

**b.5)** Documento que identifica los principales permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que, en su caso, resulten necesarias para desarrollar el Proyecto; elaborado con fecha 08 (ocho) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro).

**b.6)** Documentación e información que acredite la rentabilidad social del Proyecto; elaborado con fecha 06 (seis) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) que justifica los beneficios sociales y el impacto positivo en la población, acreditando que el Proyecto responde a una necesidad pública prioritaria.

**b.7)** Documento que integra las especificaciones sobre el impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto; elaborado con fecha 08 (ocho) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro), que evalúa el impacto ambiental y las medidas de mitigación necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

**b.8)** Documento denominado análisis de las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, necesarias para el desarrollo del Proyecto; elaborado con fecha 01 (primero) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro), que contiene el señalamiento de los montos de inversión requeridos y las aportaciones a realizarse.

**b.9)** Documento que contiene el análisis de la estimación de las contraprestaciones que tendrá derecho a recibir el Desarrollador y su periodicidad, así como la fuente directa o alterna de pago; elaborado con fecha 01 (primero) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro), que contiene el detalle de los pagos a los que tendrá derecho el Desarrollador, de manera que se asegure la viabilidad del esquema de financiamiento y la sustentabilidad del Proyecto “Sistema Batán”.

**b.10)** Documento que contiene el estudio comparativo que demuestre las ventajas que represente llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de Asociación Público Privada frente a otra opción de financiamiento; elaborado con fecha 19 (diecinueve) de noviembre del 2024 (dos mil veinticuatro).

**b.11)** Registro en el Banco de Proyectos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; emitido con fecha 21 (veintiuno) de abril del 2025 (dos mil veinticinco), por el que se acredita la inscripción del Proyecto en el Banco de Proyectos, bajo la clave de inscripción No. BP000242025.

**b.12)** Opinión emitida por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que confirma la alineación del Proyecto con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, asegurando que el Proyecto contribuye a los objetivos estratégicos de la entidad; elaborado con fecha 22 de abril de 2025 (dos mil veinticinco).

**b.13)** Documento que contiene el Análisis Costo Beneficio del Proyecto, elaborado con fecha 01 (primero) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro), que contiene la evaluación de la relación entre costos e impactos económicos, sociales y ambientales del Proyecto, y justifica la conveniencia de su realización en términos de eficiencia y rentabilidad; y

**b.14)**  Viabilidad financiera que otorga la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; emitida con fecha 23 (veintitrés) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), mediante oficio SF/SE/2025-0329-D, suscrito por la Lic. Diana Dolores Taboada Coutiño, Subsecretaria de Egresos de la citada Secretaría.

Documentos y viabilidades que fueron integrados por la CEA y actualizados a la fecha de su registro en el Banco de Proyectos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1. Que integrada dicha información, conforme al artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro y los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, en fecha 22 (veintidós) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el Vocal Ejecutivo de la CEA da cuenta de la emisión del dictamen por el que se determina la procedencia del Proyecto “Sistema Batán”, instruyéndose al Administrador del Proyecto a efecto de que proceda a elaborar el modelo de contrato y las validaciones y autorizaciones que correspondan ante su órgano de gobierno, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Legislatura del Estado.
2. Que, con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, 127, fracción IV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, con fecha 25 (veinticinco) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el Consejo Directivo de la CEA, durante la Primera Sesión Extraordinaria del periodo Octubre 2024- Octubre 2025, realizó el análisis, discusión y aprobación para la realización del Proyecto “Sistema Batán”, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, consistente en el diseño, ingeniería, elaboración del proyecto ejecutivo, procura, rehabilitación, modernización, ampliación, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de regeneración y potabilización de aguas para uso humano en la Zona Metropolitana del estado de Querétaro, con una capacidad de hasta 1,800 litros por segundo de agua potable.
3. Que, acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el Vocal Ejecutivo de la CEA, como Entidad Promovente del Proyecto “Sistema Batán”,y una vez garantizado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley en cita, expidió con fecha 22 (veintidós) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el dictamen por el que se determina la procedencia y se valida de manera integral el Proyecto de mérito, tomando en cuenta que, adicional a ello, al tratarse de un proyecto de Asociación Público Privada a realizarse por parte de un organismo público descentralizado, con fecha 25 (veinticinco) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el Proyecto “Sistema Batán” fue autorizado por el Consejo Directivo de la CEA, mediante sesión como máximo órgano de gobierno.
4. Que, dentro del conjunto de obligaciones a cargo del Administrador del Proyecto, y adicional a las señaladas en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, el numeral 4, fracción IX del Reglamento de dicha Ley, establece que el citado Administrador debe elaborar la iniciativa de Decreto del Proyecto, con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, a fin de proponerlo al Gobernador del Estado para su presentación ante la Legislatura de esta entidad federativa, garantizando el cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de la materia.
5. Que, en ese sentido, y acorde a su vez con el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, mediante el oficio número VE/00699/2025, de fecha 30 de mayo de 2025 el Vocal Ejecutivo de CEA, una vez cumplido lo previsto en el artículo 28 del referido Reglamento, sometió a consideración de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo la propuesta del proyecto de Decreto para efectos del inicio del procedimiento parlamentario respectivo, acorde con lo señalado en los artículos 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 21 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro.
6. Que, a fin de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo se encontrara en condiciones de autorizar presupuestalmente el proyecto en términos de los artículos 5, fracción III y 18 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, debía tomar en cuenta la información presentada por la Entidad Promovente, al igual que los aspectos siguientes: el impacto del Proyecto en el gasto específico de la Entidad Contratante, así como el impacto del contrato en el gasto público y en el presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio presupuestal correspondiente; las garantías que deban otorgarse al Desarrollador para hacer el contrato financieramente viable, así como las que éste otorgue para el cumplimiento del propio Contrato; y las demás disposiciones que resulten aplicables en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.
7. Que, aunado a los citados aspectos, resulta indispensable precisar que, acorde con lo señalado en el numeral 12 del Reglamento de la Ley previamente invocada, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo debía considerar lo siguiente: la opinión favorable de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en cuanto al análisis relativo a si el Proyecto se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo, conforme lo indica el artículo 10 de dicho Reglamento; la documentación señalada en el artículo 9 del mismo ordenamiento; los términos de las autorizaciones que deberán incluirse en la iniciativa en materia presupuestal, obligaciones, garantías y sus derivados, previéndose que para la programación del Proyecto, la Secretaría de Finanzas analizará la información y documentación presentada por la Entidad Promovente y evaluará el impacto del proyecto en el gasto específico de la Entidad, así como en el gasto público y en el presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso, emitirá la opinión de viabilidad financiera del mismo.
8. Que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones de mercado, contratar obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente directa de pago.
9. Que, acorde con lo señalado en el artículo 2, fracción XXIX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por Obligaciones, se entienden los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
10. Que, para los mismos efectos, el artículo 14, párrafo quinto, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que el Gobierno del Estado no podrá contraer Obligaciones sin que haya sido previamente autorizada por la Legislatura, en cuanto a su monto y destino específicos, por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.
11. Que de igual forma, se establece en el párrafo octavo del citado artículo, que el Estado, inclusive los organismos descentralizados estatales y los fideicomisos públicos paraestatales, requieren de la aprobación de la Legislatura para afectar como fuente directa de pago o garantía, cualesquiera de sus ingresos y derechos, presentes o futuros, en el entendido que, no podrán enajenar, gravar o afectar dichos ingresos o derechos en operaciones financieras sin que medie una operación constitutiva de obligaciones.
12. Que, acorde con lo establecido en el artículo 22, párrafos primero y tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los entes públicos, sólo podrán contratar Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, precisando que cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.
13. Que, en términos de lo previsto en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por Inversión pública productiva se entiende toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
14. Que la implementación del Proyecto “Sistema Batán” traerá consigo múltiples beneficios para la población al garantizar el consumo de agua potable con un incremento del 43% en el suministro de agua a partir del primer año de operación (2028), lo que permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes y fortalecer el desarrollo regional. Asimismo, la puesta en marcha del proyecto asegurará la disponibilidad de un caudal adicional de hasta 1,800 litros por segundo, contribuyendo a la reducción del gasto de la población en abastecimiento mediante pipas, con un ahorro significativo en el costo del servicio y evitando restricciones en el abastecimiento del sector industrial y residencial en los próximos años.

Así mismo, el Proyecto “Sistema Batán” beneficiará a una demanda creciente de usuarios, que actualmente representa más de 500,000 unidades domésticas en la zona de influencia, por lo que, considerando el crecimiento poblacional promedio de los últimos 10 años con base en la información del INEGI, se estima que se llegará a beneficiar a otras 850,000 unidades que se establecerán en la zona en los próximos 30 años, lo que representará cerca de 1.8 millones de habitantes adicionales.

De igual manera, la rehabilitación, modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de aguas residuales San Pedro Mártir y Planta Sur, así como la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales, facilitará la eliminación de malos olores y fauna nociva, mejorando las condiciones ambientales y sanitarias en la zona. Con ello, se dará cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable, particularmente a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-127-SSA1-2021, garantizando un acceso sostenible y eficiente al recurso hídrico, en beneficio de la población actual y futura.

**51.** Que, en ese tenor, los recursos que se obtengan por concepto de la Obligación cuya contratación se solicita autorizar a través del presente, se destinarán a inversiones públicas productivas, al representar erogaciones que generarán un beneficio social directo. A través del aprovechamiento de la regeneración y renovación del recurso hídrico en la Zona Metropolitana del estado de Querétaro, se garantizará un suministro eficiente y sostenible de agua potable a largo plazo, contribuyendo al crecimiento económico y la estabilidad social de la región.

Adicionalmente, la ejecución del proyecto bajo el esquema de Asociación Público Privada representa la opción más adecuada, al permitir una óptima asignación de recursos, la distribución de riesgos entre las partes involucradas y la atracción de inversión privada para el desarrollo de infraestructura estratégica. Este modelo facilita la incorporación de tecnologías innovadoras, mejora la eficiencia en la gestión del proyecto y permite un mayor control sobre los tiempos de ejecución y costos. Asimismo, la CEA se beneficiará del conocimiento y experiencia del sector privado, garantizando la sostenibilidad financiera y operativa del proyecto, consolidándolo como una solución efectiva para fortalecer la infraestructura hídrica del Estado.

**52.** Que, en cuanto al destino del proyecto, de acuerdo con el artículo 22, párrafo tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las obligaciones derivadas de los esquemas de Asociación Público Privada pueden destinarse a la contratación de servicios, siempre que el componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada, como es el caso del Proyecto “Sistema Batán”. En cumplimiento de esta disposición, la CEA contratará un servicio cuyo esquema de pago permite amortizar la inversión a lo largo del tiempo, asegurando la sostenibilidad financiera del proyecto en mención.

La combinación de inversión pública y privada posibilita una ejecución ágil y eficiente, garantizando el cumplimiento de los objetivos financieros y de infraestructura planteados. En este sentido, el Proyecto “Sistema Batán” se consolida como una inversión pública productivaen términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al corresponder a (*i*)la construcción, mejoramiento y rehabilitación de bienes de dominio público (*ii*) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público y (*iii*) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público; garantizando el acceso equitativo y sostenible al agua potable, fortaleciendo el desarrollo de Querétaro y mejorando la calidad de vida de su población.

1. Que los artículos 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con el 21 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro establecen que es facultad del Gobernador del Estado presentar esta iniciativa de Decreto ante esta Legislatura.
2. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 23, primer párrafo y 24, establece la competencia de la Legislatura Local, en este caso el Honorable Congreso del Estado de Querétaro, para autorizar, con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, la contratación de Obligaciones y Financiamientos, autorizando, entre otros, de manera enunciativa, el monto de la Deuda Pública u Obligación, el plazo máximo para el pago, el destino de los recursos y la fuente directa de pago de dicha Obligación, previo análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la obligación, del destino del financiamiento y del otorgamiento de los recursos como fuente alterna de pago o garantía.
3. Que, acorde con los artículos 2, fracción XXXVI y 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Registro Público Único constituye un registro habilitado para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos, el cual estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo por objeto, inscribir y transparentar la totalidad de dichas Obligaciones y Financiamientos, cuyos efectos serán únicamente declarativos e informativos, previéndose que aquellos que se inscribirán son, entre otros, los contratos de Asociaciones Público Privadas.
4. Que, al haberse cumplido los procesos antes establecidos conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro y su Reglamento, es que se exponen los siguientes elementos:
5. La petición de autorización a la Legislatura se acompaña de los elementos que establece el artículo 22 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, a saber:
   * 1. La justificación de la conveniencia del Proyecto “Sistema Batán”;
     2. La descripción general del Proyecto “Sistema Batán”, que incluye:
        1. Análisis sobre el régimen de distribución de los riesgos inherentes al Proyecto, en el que se señala la forma de determinar las contraprestaciones que recibirá el Desarrollador; y
        2. La especificación de la incidencia del Proyecto “Sistema Batán” en el cumplimiento de los objetivos de la CEA.
     3. La estimación de las erogaciones plurianuales necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago durante los ejercicios fiscales que abarque el Contrato de Asociación Público Privada.
     4. El mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del contrato en favor del Desarrollador;
     5. La información presupuestal respecto a la fuente de pago; y
     6. La desincorporación, adquisición o afectación de los bienes inmuebles que se requerirán para realizar el Proyecto “Sistema Batán”.
6. Se acompaña al presente el modelo de contrato del Proyecto “Sistema Batán”, el cual contiene los requisitos que se señalan en el artículo 68 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro y el artículo 62 de su Reglamento.
7. Que, conforme a la naturaleza de la Asociación Público Privada, los proyectos de ese tipo son considerados materia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que conforme a los artículos 2, fracciones I, XXIX y XXXVI, 44 y 49, el Proyecto “Sistema Batán” es susceptible de inscripción en el Registro Público Único, para lo cual dada la naturaleza de la obligación a contratar, no es requisito acreditar que el monto de inversión o la contraprestación o algún monto diverso derivado de su implementación, se encuentre comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, por lo que no incide para el cómputo que le corresponda al Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes.
8. Que en lo tocante al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el análisis sobre la capacidad de pago de fecha 18 (dieciocho) de abril de 2025, emitido por el Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas y la C.P. Lorena Garza Alonso, Directora Divisional de Finanzas, ambos de la CEA, para la contratación del Proyecto “Sistema Batán” como una Asociación Pública Privada y objeto de autorización en el presente Decreto, el cual acredita que la CEA cuenta con un balance presupuestario sostenible y el Proyecto “Sistema Batán” por la generación de sus ingresos en operación, resultan ser suficientes para cubrir las obligaciones plurianuales derivadas del mismo, por lo que éste es autofinanciable.

Asimismo, se cuenta con las opiniones técnicas sobre la capacidad financiera contenidas en el Dictamen de Evaluación de Capacidad de Pago, de fecha 27 de mayo de 2025, elaborado por el despacho Servicios de Auditorías Integrales y Asesoría Administrativa, S. C., suscrito por el C.P. Jorge Alberto Valladares Hernández, Socio de Auditoría; así como el Dictamen Técnico de fecha 8 de mayo de 2025 elaborado por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, y suscrito por el Dr. Omar Bautista Hernández y el M. en I. Arturo Barrón Bravo, con cédulas profesionales 4558627 y 1370158, en su carácter de Director y Coordinador de Auditoría de la referida Facultad, respectivamente, dictamen técnico que concluye que una vez valorada la información referente al flujo proporcionado por la CEA, determina que presenta un resultado positivo a lo largo del plazo del proyecto denominado Sistema Batán, por lo que no advierte riesgo para las finanzas de dicho organismo durante los periodos de ejecución y operación del referido proyecto.

1. Que en ese mismo sentido, cuando se pretendan afectar los ingresos que correspondan al Estado o a la CEA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales como garantía o fuente directa o alterna de pago, de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, aportaciones federales o cualesquiera otros ingresos de los que pueda disponer en términos de la legislación aplicable, es necesario obtener la autorización de la Legislatura del Estado.[[2]](#footnote-2)

En este contexto, si bien la CEA acredita su capacidad de pago para la contratación de la Obligación y la ejecución del Proyecto “Sistema Batán”, el respaldo del Estado de Querétaro mediante la asignación de una fuente alterna de pago o garantía, fortalece la solidez financiera del esquema de contratación. Este respaldo, al ofrecer una garantía adicional para los compromisos asumidos por la CEA en el Contrato de Asociación Público Privada, mejora las condiciones financieras del Proyecto “Sistema Batán” al reducir el riesgo percibido por los inversionistas y optimizar las tasas y términos de financiamiento.

Por lo anterior, con el propósito de obtener las mejores condiciones de mercado y garantizar la viabilidad financiera del Proyecto, el Estado de Querétaro podrá otorgar, como fuente alterna de pago o garantía de las obligaciones asumidas por la CEA, el porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de las participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellos montos que deban ser transferidos a los municipios. Esta medida fortalece la certeza financiera del Proyecto, consolidándolo como una inversión pública productiva con acceso a mejores condiciones de financiamiento y una ejecución eficiente.

1. Que, la estructura para garantizar el cumplimiento de las obligaciones bajo el Contrato de Asociación Público Privada, que comprende la fuente directa de pago, la fuente alterna de pago, la constitución de fondos de reserva y la constitución de fideicomisos, ha sido diseñada conforme a la naturaleza del Proyecto y las condiciones de la CEA como entidad promovente, relativas a sus calificaciones de calidad crediticia y su clasificación en el Sistema de Alertas que regula la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, por lo que, al respecto:
   1. La CEA mantiene las siguientes calificaciones de calidad crediticia: AAA (mex) por parte de la calificadora Fitch Ratings, y de mxAA- por parte de la calificadora S&P Global Ratings; las cuales reflejan una alta capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras en tiempo y forma, así como un perfil financiero sólido, lo que permite estructurar el Proyecto con base en sus ingresos propios, con menor necesidad de garantías adicionales a las de carácter estatal.
   2. Los resultados de la CEA derivados de la medición de los indicadores previstos en el artículo 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con información al 31 de diciembre de 2024, son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición. | Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición. | Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales |
| **17.7%** | **6.3%** | **-7.6%** |

Por lo que se ubica en un nivel de endeudamiento sostenible, de conformidad con los umbrales establecidos bajo la metodología del Sistema de Alertas, lo que habilita a la CEA a asumir nuevas obligaciones de largo plazo, sin comprometer su estabilidad financiera.

1. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, así como de la fracción II del Artículo 26 y fracción XXII del Artículo 32 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, es menester obtener la autorización de las erogaciones plurianuales para el desarrollo del Proyecto por parte de la Legislatura del Estado a cargo de la CEA, las cuales deberán ser contempladas de manera anual dentro de su Presupuesto de Egresos del ente, durante la vigencia del Contrato.
2. Que, asimismo, de conformidad con los artículos 15, fracción V y 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, para el desarrollo de un proyecto de esta naturaleza se requiere considerar las características generales de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos necesarios para el desarrollo del mismo, a cuyo efecto deben abordarse los siguientes aspectos: información del registro público de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto “Sistema Batán”, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles; factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate; estimación preliminar sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el Proyecto “Sistema Batán”; análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate; y una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones. En ese tenor, y acorde con lo señalado en el numeral 22, fracción VI, de la Ley de mérito, a la petición de aprobación por parte de la Legislatura del Estado, debe acompañarse, entre otros aspectos, la desincorporación, adquisición o afectación de los bienes inmuebles que se requieran única y exclusivamente necesarios para realizar el proyecto y los cuales serán bienes de dominio público durante la vigencia del proyecto.
3. Que, la transmisión y adquisición de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, se encuentra regulada por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que “*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.
4. Que uno de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “Sistema Batán” es propiedad del Estado de Querétaro, a quien indistintamente se identifica como “Poder Ejecutivo”, conforme a lo indicado en el Artículo Tercero de los Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con relación a lo previsto en su artículo 13; el cual es identificado como “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Zona Sur”, también referida como Planta Sur o PTAR Sur, con superficie de 6-67-19-12 hectáreas, ubicado en Frac. Ejido El Retablo, en el municipio y estado de Querétaro (según la Dirección del Registro Público de la Propiedad) y en Camino a Vanegas no. 100, colonia El Retablo (Programa PROCEDE), Municipio de Corregidora, Querétaro (según la Dirección de Catastro), cuya superficie es de 66,719.12 metros cuadrados y clave catastral 060100102404002 de acuerdo con la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y posee las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en LQ de 3 tramos de 145.5562, 66.3395 M y 10673.15 M linda con el Ejido San Antonio de la Punta; al este, en 251.4387 M linda con el Ejido El Retablo; al sureste, en LQ de 2 tramos de 70.2102 M y 11.5144 M, linda con el Ejido El Retablo; al suroeste, en LQ de 12 tramos de 40.3210 M, 58.5514 M, 42.8385 M, 113.3217 M, 176799 M, 15,4020 M, al noroeste, linda con el Ejido El Retablo; según consta en el Contrato que Consigna la Enajenación a Título Gratuito, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, a través del Poder Ejecutivo, en adelante identificado como “EL INMUEBLE”.

El objetivo de la autorización de la transmisión a título gratuito de “EL INMUEBLE” a favor de la CEA consiste en que ésta se encuentre en posibilidad de conceder, conferir o transmitir, sin costo, la posesión derivada o uso y aprovechamiento de dicho bien para el desarrollo del Proyecto “Sistema Batán”.

1. Que, mediante oficio VE/01469/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la CEA, quien acreditó su carácter y representación mediante copia certificada del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, oficio por el cual se solicitó al Gobernador del Estado de Querétaro, la realización de los trámites para la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización de la transmisión a título gratuito en favor de la CEA del “EL INMUEBLE” que quedó descrito en el considerando anterior, propiedad del Estado de Querétaro, con el fin de que dicho inmueble pueda incorporarse a la ejecución del proyecto denominado “Sistema Batán”, justificando el impacto social positivo en los siguientes rubros:
2. Salud pública y bienestar comunitario. El proyecto “Sistema Batán”, regenerará aguas que cumplirán con los estándares de calidad establecidos en las Normas Oficiales, así como demás normatividad aplicable reduciendo el riesgo de contaminación y por ende de enfermedades transmitidas por medio del agua, garantizando el acceso a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población.
3. Acceso a recursos hídricos seguros. El “Sistema Batán” establecerá un suministro continuo de agua potable, garantizando su acceso para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, promoviendo la seguridad hídrica al buscar que las presentes y futuras generaciones, tengan suficiente cantidad y calidad de agua a su disposición.
4. Preservación del medio ambiente y ecosistemas locales. El “Sistema Batán” contribuirá a la conservación de los ecosistemas locales, al reducir el abatimiento de sus mantos acuíferos, así como la contaminación de los cuerpos de agua y del subsuelo, protegiendo la biodiversidad, preservando los recursos naturales y promoviendo la sostenibilidad ambiental a largo plazo.
5. Fomento de oportunidades económicas. El contar con mayor cantidad y calidad de agua disponible, así como con un medio ambiente sano y sostenible, puede ser un atractivo para inversiones y el fomento del desarrollo económico del Estado. La presencia de infraestructura ambiental eficiente, moderna y sólida, puede aumentar la confianza de empresas e inversionistas, generando empleos directos e indirectos y estimulando la actividad económica, y
6. Fortalecimiento de la respuesta ante desastres, en áreas propensas a desastres naturales, como inundaciones o sequías. Asimismo, un proceso circular eficiente, puede desempeñar un papel fundamental en la mitigación de riesgos, toda vez que, su infraestructura puede ayudar a gestionar el exceso de agua durante eventos extremos y proporcionar un suministro de agua seguro durante períodos de escasez.

Forma parte de la solicitud contenida en el oficio VE/01469/2024, en documento anexo, el desarrollo descriptivo y justificación de la petición, a efecto de llevar a cabo el proyecto denominado “Sistema Batán”, que tiene como objetivo aprovechar el potencial de renovación de aguas de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro e incrementar la oferta de agua potable.

1. Que el Estado de Querétaro, acredita la propiedad de “EL INMUEBLE”, con el contrato de fecha 15 de agosto de 2001 identificado como CD-E-2001 005, que consigna la enajenación a título gratuito, celebrada entre el Gobierno Federal y el Estado de Querétaro, documento inscrito en la Subdirección de Querétaro del Registro Público de la Propiedad hoy perteneciente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 53235/3 en fecha 7 de diciembre de 2001, de acuerdo al Certificado de Propiedad con número de entrada 200027/2024, expedido por la entonces Subdirectora de Certificación de Querétaro del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en fecha 05 de diciembre de 2024.
2. Que, “EL INMUEBLE” tiene uso de suelo de Equipamiento (E) según el informe de uso de suelo con oficio DDU/DPDU/3636/2024 del 2 de diciembre de 2024, emitido por la Directora de Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Corregidora, Querétaro.
3. Que, “EL INMUEBLE” materia de la presente, se encuentra libre de gravamen, como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen con número de entrada 199958/2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, expedido por la entonces Subdirectora de Certificación de Querétaro del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
4. Que mediante oficio ST.050/2024 de fecha 6 de diciembre de 2024, el Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa que no se tiene contemplado proyecto o programa de desarrollo urbano y obras públicas a ejecutarse sobre “EL INMUEBLE”, dentro del programa anual de trabajo 2024, como tampoco en el previsto para el 2025.
5. Que, “EL INMUEBLE” se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial, tal y como se acredita con el oficio STyF/DI/2248/2025 y con la constancia de no adeudo con número DI/CNA/1471/2025, ambos de fecha 13 de enero de 2025, signados por la Directora de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondientes al ejercicio fiscal 2025.
6. Que, “El INMUEBLE” se encuentra debidamente integrado en el inventario de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el número de inventario G0502, con uso para planta tratadora de aguas residuales, tal y como se desprende del oficio OMCP/INM/322/2025, de fecha 6 de febrero de 2025, signado por la encargada de despacho de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que con oficio OMCP/INM/0645/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, la Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite el dictamen de valor, con base en el avalúo hacendario C005201 de fecha 28 de febrero de 2025, realizado por el M. en V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez, Tasador público número 75 del Estado de Querétaro, dictaminando que el valor comercial de “EL INMUEBLE”, es de $424,511,506.00 (cuatrocientos veinticuatro millones quinientos once mil quinientos seis pesos 00/100 en moneda nacional).
8. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 19 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en fecha 12 de marzo de 2025, se levantó el acta circunstanciada por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la cual se emitió el criterio de racionalización favorable a efecto de enajenar a título gratuito a favor de la CEA, “EL INMUEBLE” propiedad del Estado de Querétaro a que se hace referencia en el considerando 64.
9. Que, en atención a lo anterior, y en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a través del presente, se solicita autorización a la Legislatura para desincorporar del régimen de dominio público “EL INMUEBLE”, propiedad del Estado de Querétaro, y se autorice su transmisión a título gratuito a favor de la CEA y ésta pueda a su vez conceder, conferir o transmitir, sin costo, la posesión derivada o uso y aprovechamiento de dicho bien para el desarrollo del Proyecto “Sistema Batán”.
10. Que la CEA acredita la propiedad de los inmuebles afectos a la ejecución del proyecto Sistema Batán, mediante la escritura pública número 9315, de fecha 29 de junio de 1999, pasada ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Titular de la Notaría Pública número 2 Dos de la demarcación notarial de Amealco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 43734/3, del 14 de octubre de 1999; así como con la diversa escritura 16522, de fecha 31 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 48145/4, del 10 de octubre de 2008; mismas que se encuentran libre de todo gravamen como se acredita con los certificados con números de entrada 44808/2025 y 18036/2025, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, respectivamente.
11. Que, la ya señalada Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 18 de septiembre de 2015, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de asociaciones público privadas, que realicen el estado o los municipios con el sector privado para dar cumplimiento a las funciones u objetivos institucionales a cargo del sector público.
12. Que, asimismo, se advierte de lo establecido en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que, por asociaciones público privadas se entenderán, además de las previstas en la norma de carácter federal en la materia, a aquellas contempladas en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.
13. Que en este sentido, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, en sus artículos 2 y 3, define a los proyectos de Asociaciones Público Privadas como aquellos que se realizan con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, o bien, los que se realicen con cualquier esquema para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica; debiendo estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener, demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y ser congruentes con los principales lineamientos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos planes municipales.
14. Que el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro dispone que los proyectos bajo este esquema, una vez validados y autorizados presupuestalmente, deberán hacerse del conocimiento de esta Legislatura a fin de emitir las autorizaciones correspondientes.
15. Que, para la consecución de los objetivos públicos que legitiman y motivan tanto la existencia como la actuación del Estado, uno de los elementos fundamentales es la provisión de infraestructura, en tanto que ésta, como se reconoció por este órgano de representación popular al expedir la Ley en cita, además de erigirse como un posibilitador de crecimiento de la economía en su conjunto, así como de la competitividad y productividad, significa un elemento esencial que facilita el acceso de los gobernados a servicios básicos, entre los cuales, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, destaca con especial trascendencia la provisión de infraestructura y de servicios que posibilite el acceso al agua como derecho humano en cumplimiento de las garantías para su goce.
16. Que, en ese sentido, el esquema derivado de una Asociación Público Privada resulta de particular idoneidad para la generación de un entorno favorable para la ejecución del Proyecto “Sistema Batán”, toda vez que permite la implementación de una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado, lo cual permite la conjunción de esfuerzos entre los citados sectores para materializar las condiciones óptimas para el desarrollo económico y social, la mejora de los servicios públicos en cuanto a calidad, eficiencia, optimización de recursos y reducción de costos mediante el aprovechamiento de las capacidades y experiencia de los sectores involucrados.
17. Que, asimismo, una de las cualidades advertibles en el emprendimiento de un esquema de Asociación Público Privada es el fomento de la innovación impulsada por la transferencia de conocimientos y la aplicación de soluciones en áreas estratégicas y la asignación eficiente de los riesgos asociados al Proyecto.
18. Que lo previamente asentado, en un contexto como el presente, resulta de fundamental relevancia para el sistema denominado Taxonomía Sostenible de México, creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para generar una metodología de clasificación confiable, legítima, unificada y basada en ciencia que permita definir qué actividades pueden ser consideradas sostenibles, a efecto de orientar la inversión en proyectos que promuevan el cumplimiento de los objetivos medioambientales y sociales del país, así como los compromisos internacionales de México en materia de sostenibilidad garantizando, simultáneamente, el acceso a servicios básicos, por lo que, en atención a los razonamientos expuestos en los Considerandos precedentes, el Proyecto “Sistema Batán”resulta acorde con los objetivos de la descrita Taxonomía Sostenible.
19. Que, en fecha 21 (veintiuno) de abril del 2025 (dos mil veinticinco) con fundamento en lo que dispone el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, así como del artículo 19 del Reglamento de esta ley,fue registrado en el Banco de Proyectos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Proyecto “Sistema Batán”,bajo la clave de inscripción No. BP000242025.
20. Que, mediante oficios VE/00455/2025 de fecha 22 de abril del 2025, suscrito por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, así como su similar con número de folio SF/2025/0503-D de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitaron a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la verificación de la información financiera, a efecto de que se rinda la opinión en términos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, solicitud que fue atendida mediante oficios ESFE/ASE/231/2025 y ESFE/ASE/232/2025, ambos fecha 16 de mayo de 2025, respectivamente, de los cuales se desprende que la Comisión Estatal de Aguas y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cumplen con la publicación de su información contable y financiera al periodo correspondiente.
21. Que, con base en lo anterior, tal como dispone el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, el Vocal Ejecutivo de la CEA, a través del oficio número VE/00699/2025, de fecha 30 de mayo de 2025, remitió a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la propuesta de iniciativa de decreto de autorización del Proyecto “Sistema Batán”, misma que fue turnada al Titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante el oficio SF/2025/0768-D de fecha 2 de junio de 2025.
22. Que, en fecha 22 (veintidós) de abril de 2025, la CEA solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los recursos correspondientes, para la solicitud y contratación de los actos jurídicos necesarios para cumplir con la presentación de las garantías financieras, instrumentos jurídicos y demás actos que se requieran para la ejecución del Proyecto “Sistema Batán”.
23. Que, en términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SF/SE/2025-0329-D de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) suscrito por la Subsecretaria de Egresos, emite la opinión de viabilidad financiera, la cual entre otros, refiere la obligación que tiene la CEA de considerar en su presupuesto de egresos las cantidades correspondientes y actualizadas para el pago de las contraprestaciones durante los ejercicios fiscales en que se encuentre vigente el Contrato. Asimismo, deberá prever en su estimación de ingresos anuales, los ingresos derivados de la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales y agua potable con base en lo establecido en su normatividad aplicable, así como aquellos que resulten necesario para el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras de Proyecto “Sistema Batán”.
24. Que, el 7 de mayo de 2025, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Comisión Estatal de Aguas, suscribieron Convenio de Coordinación con el objeto de establecer acciones para el uso eficiente del recurso hídrico, específicamente para impulsar el reúso y circulación de agua en la Zona Metropolita de Querétaro, en el que se consideró el desarrollo del Proyecto “Sistema Batán”, consistente en el diseño, ingeniería, elaboración de proyecto ejecutivo, procura, rehabilitación, modernización, ampliación, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de reúso y recirculación del agua en la zona metropolitana de Querétaro con una capacidad de hasta 1,800 litros por segundo de agua potable.
25. Que, el derecho de participación pública en asuntos medioambientales se ha reflejado en diversos instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, entre los que destacan, la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo, el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), las Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Directrices de Bali) y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).
26. Que, si bien no todos los instrumentos referidos en el considerando anterior son vinculantes, lo cierto es que constituyen pautas orientadoras, en tanto constituyen criterios que permiten dar plena realización al derecho humano a la participación directa y acceso a la información ambiental, tutelado por los artículos 4, 6 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
27. Que, en el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en la sentencia de fecha 25 de octubre de 2023 dentro del Amparo en Revisión 544/2022[[3]](#footnote-3), en la que con base en el análisis de diversos instrumentos internacionales determinó que para garantizar el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos medioambientales, es necesario implementar una consulta que cumpla con las siguientes características:
28. Se realice desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisión;
29. Permita el acceso a la información de forma oportuna, clara y comprensible;
30. Se asegure la posibilidad real del público de participar en la toma de decisiones;
31. Se asegure la participación de los diferentes intereses presentes en el territorio;
32. Se promueva el aprendizaje entre las partes involucradas y se valore el conocimiento local;
33. Se lleven a cabo acciones específicas que permitan la participación de las personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad o tradicionalmente subrepresentados en la toma de decisiones.
34. Que, a efecto de garantizar los derechos de acceso a la información ambiental y la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos medioambientales, el 14 de mayo de 2025, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en periódicos de mayor circulación en la entidad, la Convocatoria dirigida a las personas, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y público en general, para participar en la CONSULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO “SISTEMA BATÁN”, dándose además difusión en las páginas institucionales de la CEA, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro (CEPACIQ) y en diversos medios digitales, audiovisuales y plataformas en la Entidad, poniéndose a disposición del público, de manera gratuita, el material informativo y contenido explicativo relativo al citado Proyecto.
35. Que, como parte del proceso de Consulta pública desarrollado con motivo del Proyecto “Sistema Batán”, se habilitaron diversos mecanismos oficiales de participación físicos, digitales, páginas web, aplicaciones y plataformas tecnológicas, entre otros, con el fin de asegurar el derecho de participación de la población de manera abierta e inclusiva.
36. Que, aunado a lo anterior, en fecha 16 de mayo del año 2025, se llevó a cabo en el auditorio del Centro Académico Cultural de la UNAM, Campus Juriquilla, Querétaro, Querétaro, un Foro de Consulta con la participación de académicos, especialistas y autoridades en la materia, así como público en general, con el fin de propiciar el análisis, la reflexión, la discusión y la opinión informada sobre la pertinencia y necesidad de desarrollar el Proyecto “Sistema Batán”.
37. Que los resultados del referido proceso de consulta, fueron presentados al Consejo Directivo de la CEA durante la Segunda Sesión Extraordinaria del periodo Octubre 2024- Octubre 2025, de fecha 21 de mayo de 2025, donde se expuso la metodología empleada para la consulta, la participación registrada y los resultados obtenidos, los que arrojaron en esencia que, la población considera viable y necesaria, la ejecución de un proyecto en la Zona Metropolitana del Estado, que garantice la implementación de tecnologías y procesos para el tratamiento, potabilización y distribución de agua, que cumpla con los estándares y normas de calidad para el empleo de aguas regeneradas, con el fin de transitar a modelos de gestión que permitan el reúso de agua y la recuperación efectiva de los acuíferos.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, ASÍ COMO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO “SISTEMA BATÁN”, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.**

**Artículo Primero**. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, fracción I, 2, 5, fracción II, 8, fracciones IV y VIII, 9, 12, 21, 22, 23, primer párrafo y 29 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables, se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas, en lo subsecuente referido como la CEA, a desarrollar la Inversión Público Productiva denominada Proyecto “Sistema Batán”, bajo el esquema de Asociación Público Privada, consistente en el diseño, ingeniería, elaboración del proyecto ejecutivo, procura, rehabilitación, modernización, ampliación, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de regeneración y potabilización de aguas para uso humano en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro, con una capacidad de hasta 1,800 litros por segundo de agua potable, mismo que incluye las demás acciones que se establezcan en el Contrato de Asociación Público Privada para la realización del Proyecto “Sistema Batán”, que se requieran y se encuentren relacionadas con el proyecto, como son:

1. Rehabilitación, modernización y ampliación de la Planta de tratamiento de aguas residuales sur también referida como Planta Sur o PTAR Sur, con el objetivo de incrementar su capacidad de tratamiento para alcanzar al menos 800 litros por segundo y realizar mejoras tecnológicas que permitan cumplir con la normativa aplicable en materia de calidad del agua.
2. Adicionalmente, sin perjuicio de derechos de terceros, se podrá incorporar al Proyecto “Sistema Batán” la Planta de Tratamiento de San Pedro Mártir, municipio de Querétaro, Qro., con el objetivo de incrementar su capacidad de tratamiento para alcanzar al menos 1,000 litros por segundo y realizar mejoras tecnológicas que permitan cumplir con la normativa aplicable en materia de calidad del agua, a través de su rehabilitación, modernización y ampliación.
3. Construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales y sus obras complementarias con una capacidad de al menos 60 litros por segundo, en la localidad de Arroyo Hondo, municipio de Corregidora, Qro.
4. Construcción, rehabilitación, modernización e interconexión del sistema de colectores para atender los caudales requeridos en las plantas de tratamiento.
5. Construcción de infraestructura para la conducción de aguas regeneradas hacia la presa El Batán, considerando las obras necesarias para la disposición, absorción de nutrientes y mejora de la calidad del agua, incluida la implementación de soluciones ambientales, como humedales funcionales.
6. Construcción y puesta en marcha de una planta potabilizadora con capacidad de hasta 1,800 litros por segundo, así como tanques de almacenamiento, obras de toma y líneas de distribución de agua potable.
7. Regulación y distribución del agua potabilizada mediante infraestructura de almacenamiento, líneas de impulsión y sistemas de distribución para abastecer diversas zonas de la Zona Metropolitana del estado de Querétaro.
8. Puesta en marcha, estabilización, operación, mantenimiento y administración del sistema completo, bajo criterios de funcionamiento eficiente, sostenible y sustentable.
9. El conjunto de trabajos necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y demás obras necesarias para la puesta marcha, operación y mantenimiento del Proyecto “Sistema Batán”, incluyendo la infraestructura eléctrica y complementaria para el proyecto objeto del presente Decreto.

**Artículo Segundo.** Previo análisis del destino de la obligación, de la capacidad de pago de la CEA y de los recursos a utilizarse como fuente directa de pago, para efectos de lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza a la CEA como Entidad Contratante, para suscribir el Contrato de Asociación Público Privada para la realización del Proyecto “Sistema Batán”, sujetándose a los siguientes lineamientos mínimos:

1. El monto total autorizado para llevar a cabo el Proyecto será de hasta $35,722,384,982.48 (treinta y cinco mil setecientos veintidós millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 48/100 Moneda Nacional) durante el plazo del Proyecto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a precios de diciembre de 2024, cantidad que será actualizable anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el Contrato de Asociación Público Privada del Proyecto “Sistema Batán”, esta cifra corresponde al monto total de la inversión, inversión inicial, operación y mantenimiento, así como volumen de agua en bloque entregado.

Este monto incluye la inversión inicial de $9,590,954,699.35 (nueve mil quinientos noventa millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; de los que corresponden a Inversión Público Productiva la cantidad de $8,326,493,732.15 (Ocho mil trescientos veintiséis millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos treinta y dos pesos 15/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

1. El plazo máximo autorizado para ejecutar el citado Proyecto será de hasta 30 (treinta) años contado a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas que en el mismo se estipulen.
2. El destino de la obligación autorizada será la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluye la inversión pública productiva a ser realizada para llevar a cabo el Proyecto “Sistema Batán” consistente en el diseño, ingeniería, elaboración del proyecto ejecutivo, procura, rehabilitación, modernización, ampliación, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema de regeneración y potabilización de aguas para uso humano en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro, con una capacidad de hasta 1,800 litros por segundo de agua potable, conforme al Artículo Primero del presente Decreto.
3. La fuente directa de pago para la ejecución del Proyecto “Sistema Batán” será con cargo a los recursos e ingresos propios de la CEA, en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente del presente Decreto;
4. Se deberá realizar, conforme a las disposiciones legales aplicables y conforme a la fracción VI siguiente, previamente el o los concursos de adjudicación respectivos;
5. El procedimiento para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada para la ejecución del Proyecto “Sistema Batán”, se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo siguiente:

**VI.1** Se realizará mediante convocatoria pública, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable, adjudicando a la propuesta que presente las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**VI.2** Se llevará a cabo bajo los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia, publicidad, y en igualdad de condiciones para todos los participantes, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 34 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro.

**VI.3** Deberá adjudicarse a aquella propuesta que presente, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables.

**VI.4** El monto autorizado del pago de la contraprestación del Proyecto por parte de la CEA incluirá las tarifas de recuperación de inversión total, gastos de operación y mantenimiento y volumen de agua en bloque entregado.

**VI.5** El valor de la propuesta ganadora será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el Contrato de Asociación Público Privada del Proyecto “Sistema Batán”.

**VI.6** La CEA, podrá definir, establecer, y acordar con los Concursantes de la Convocatoria Pública, todos los términos y condiciones que no estén expresamente determinados en el presente Decreto, a través de la Convocatoria y sus Bases, realizando siempre la contratación del Proyecto en las mejores condiciones de mercado, observando asimismo lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro.

1. El Contrato de Asociación Público Privada que para tal efecto se celebre, estará denominado en moneda nacional, será pagadero dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y deberá prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
2. El Contrato de Asociación Público Privada deberá suscribirse con la sociedad mercantil de propósito específico de nacionalidad mexicana a ser constituida por la(s) persona(s) moral(es) que resulte(n) adjudicada(s) dentro del o los concursos de adjudicación que se instrumenten para tal efecto. Dicha sociedad mercantil tendrá el carácter de Desarrollador del Proyecto, de acuerdo con el concepto previsto en el artículo 5, fracción XV de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro;
3. Todas las obras, infraestructura y equipamiento, capitalizables, que se realicen por el Desarrollador al amparo del Proyecto que se autoriza por virtud del presente Decreto, serán transferidas a favor de la CEA en el momento y términos que se pacte en el Contrato de Asociación Público Privada.

**Artículo Tercero.** Se autoriza a la CEA a afectar como fuente directa de pago de las obligaciones que asuma en su carácter de Entidad Contratante frente al Desarrollador bajo el Contrato de Asociación Público Privada que se celebre para realizar el Proyecto “Sistema Batán”,el porcentaje suficiente y necesariode sus ingresos propios presentes y futuros, incluyendo aquellos por concepto de la venta de bienes y servicios, recaudación de los precios por los servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios y los ingresos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos; asignaciones presupuestarias, o cualesquiera otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 y 30 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro.

La afectación de recursos a que se refiere el presente Artículo se realizará con el carácter de irrevocable y deberá permanecer vigente durante el plazo del Contrato de Asociación Público Privada y hasta que las obligaciones de pago a cargo de la CEA y a favor del Desarrollador, acreedores o cesionarios hayan quedado íntegramente liquidadas o exista conformidad expresa, y podrán ser transferidas al fideicomiso correspondiente.

En los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúe vigente el Proyecto “Sistema Batán”, la CEA deberá integrar en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos las previsiones de recursos para hacer frente a las obligaciones contraídas.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza a la CEA, por conducto de sus representantes legales, a gestionar, contratar y/o celebrar en conjunto con el Desarrollador, un contrato de fideicomiso irrevocable, sin estructura, para la administración de los recursos y ejecución del Proyecto Sistema Batán y/o vehículo de pago de la contraprestación y de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Asociación Público Privada, al que la CEA podrá afectar, por sí o a través del fideicomiso público de captación y administración de ingresos al que se refiere el Artículo Décimo Séptimo del presente Decreto, el porcentaje de sus ingresos presentes y futuros conforme a lo señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto, hasta el pago total de las obligaciones asumidas o que de ellas deriven, que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

**Artículo Quinto**. En términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el artículo 8, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, de la fracción II del artículo 26 y fracción XXII del artículo 32 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, se autoriza a la CEA para considerar dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, los compromisos plurianuales de pago durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada.

**Artículo Sexto.** Previo análisis del destino de la obligación**,** de la capacidad de pago del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los recursos a utilizarse como fuente alterna de pago y/o garantía, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, a través de su titular, se constituya como Aval de la CEA en el Contrato de Asociación Público Privada, y como fuente alterna de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones de pago que contraiga la CEA derivadas del Contrato de Asociación Público Privada que para tal efecto suscriba para la ejecución del Proyecto “Sistema Batán” con el Desarrollador y que se contrate conforme a lo señalado en los Artículos Primero y Segundo de la presente autorización, afecte irrevocablemente el porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidos a los Municipios.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, por conducto de sus representantes legales, a gestionar, contratar y/o celebrar como mecanismo o vehículo de pago de lo establecido en el presente artículo, un contrato de fideicomiso de administración, fuente alterna de pago y/o garantía, para el registro de las obligaciones materia de la presente autorización y su inscripción o registrar dichas obligaciones en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos previamente para tales fines, así como modificar los mismos y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar debiendo notificar y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sean transferidas al fideicomiso correspondiente, el porcentaje de participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro, respecto del Fondo General de Participaciones de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidos a los Municipios, hasta el pago total de las obligaciones asumidas que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

La vigencia de la afectación o afectaciones que se lleven a cabo en términos del presente artículo, será por todo el tiempo en que se encuentre vigente el Contrato de Asociación Pública Privada que para tal efecto celebre la CEA o los financiamientos que se encuentren vinculados al instrumento antes referido y hasta en tanto existan obligaciones pendientes de pago.

**Artículo Séptimo.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas por conducto de sus representantes legales, para que los pagos que en su caso se realicen y que correspondan a la CEA derivados del artículo anterior, les sean requeridos a ésta y programados para su reembolso de las cantidades y accesorios que correspondan a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y con cargo a su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal según corresponda, conforme a la programación que para tal efecto se determine y en su caso, a través del Fideicomiso referido en el Articulo Décimo Octavo, autorizándose a girar las instrucciones correspondientes.

**Artículo Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a desincorporar del régimen del dominio público y a transmitir a título gratuito a favor de la CEA, “EL INMUEBLE” propiedad del Estado de Querétaro denominado “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Zona Sur”, con superficie de 6-67-19-12 hectáreas, ubicado en Frac. Ejido El Retablo, en el municipio de Corregidora, Querétaro (según la Dirección del Registro Público de la Propiedad) y Camino a Vanegas no. 100, Col. El Retablo (Programa PROCEDE), Municipio de Corregidora, Querétaro, (según la Dirección de Catastro) cuya superficie es de 66,719.12 metros cuadrados y clave catastral 060100102404002 de acuerdo con la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y posee las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en LQ de 3 tramos de 145.5562, 66.3395 M y 10673.15 M linda con el Ejido San Antonio de la Punta; al este, en 251.4387 M linda con el Ejido El Retablo; al sureste, en LQ de 2 tramos de 70.2102 M y 11.5144 M, linda con el Ejido El Retablo; al suroeste, en LQ de 12 tramos de 40.3210 M, 58.5514 M, 42.8385 M, 113.3217 M, 176799 M, 15,4020 M, al noroeste, linda con el Ejido El Retablo; según consta en el Contrato que consigna la transmisión a título gratuito, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, a través del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de agosto de 2001, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37239, el día 4 de octubre del 2001 y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 53235/3, el día 7 de diciembre de 2001.

El inmueble cuya desincorporación y transmisión a título gratuito se autoriza a favor de la CEA, en términos del presente artículo, deberá ser destinado única y exclusivamente como infraestructura para Planta de Tratamiento de Aguas para la ejecución del Proyecto referido en el Artículo Primero del presente Decreto, los fines relacionados con éste y con aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto de la CEA, siendo el inmueble de dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad y demás que deriven de su naturaleza jurídica conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si el beneficiario lo dejara de utilizar o le diera un uso distinto al señalado en el presente artículo, la transmisión antes citada será revocada y el inmueble se revertirá a favor del Estado de Querétaro, con las mejoras y accesorios que tenga al momento de la revocación.

La desincorporación y transmisión autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto y aplicable del Código Civil del Estado de Querétaro, a través de sus representantes legales, quienes formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

El inmueble objeto de la desincorporación y transmisión a título gratuito que se autoriza en el presente, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales y de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Efectuada la desincorporación y transmisión autorizada en términos del presente, se procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente artículo, a través de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Noveno.** Una vez patrimonializado a favor de la CEA el inmueble desincorporado en términos de lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza a la CEA a transferir o transmitir, sin costo, la posesión derivada, uso y/o aprovechamiento total o parcial del mismo, así como de la infraestructura y/o inmuebles públicos que se determinen asignar al Proyecto “Sistema Batán” al Desarrollador exclusivamente para el desarrollo del Proyecto y durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada respectivo a que hace referencia el Artículo Segundo del presente Decreto.

La transmisión de la posesión derivada, uso y/o aprovechamiento, a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, mediante la celebración de los actos jurídicos necesarios para tal efecto para la ejecución y desarrollo del Proyecto “Sistema Batán”.

Asimismo, se autoriza a la CEA para que, en su caso, y mediante el instrumento jurídico respectivo, y previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se entregue al Desarrollador la operación, administración y/o mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles, e infraestructura de la CEA que sean necesarios para la ejecución del Proyecto “Sistema Batán” y, en su caso, se realice la adquisición en favor de la CEA de los bienes y derechos que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto, y/o se transmitan los derechos de uso, usufructo o explotación necesarios al Desarrollador, durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada del Proyecto “Sistema Batán”.

Al término del Contrato de Asociación Público Privada, la propiedad, el uso y la posesión de los bienes destinados al Proyecto “Sistema Batán”, deberán integrarse al patrimonio de la CEA, al igual que las accesiones de éstos, conforme se establezca en el Contrato de Asociación Público Privada, según corresponda conforme a la naturaleza de los mismos.

**Artículo Décimo.** Conforme a las disposiciones legales aplicables y para efectos de la adecuada operación del Proyecto “Sistema Batán” y el debido cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el Contrato de Asociación Público Privada, la CEA se obliga a llevar a cabo, durante la vigencia del citado Contrato y en el ámbito de sus funciones, atribuciones y facultades, diversos proyectos bajo los siguientes criterios:

1. Eficiencia operativa, a través del uso de nuevas tecnologías que proporcionen saneamiento, potabilización, conducción, contención, prevención de fugas y almacenamiento de las aguas, mejorando su calidad, cuidando el medio ambiente y optimizando los recursos;
2. Eficiencia energética, mediante el uso de tecnología, para minimizar el consumo de energía y reducir sus costos asociados, manteniendo y/o incrementando el desempeño y productividad de forma sostenible y sustentable, y
3. Eficiencia recaudatoria, mediante la implementación de políticas y estrategias de recaudación, que desarrollen la sostenibilidad del sistema, permitiendo el aprovechamiento de los recursos, para mejorar la prestación de los servicios.

**Artículo Décimo Primero.** Se autoriza a la CEA, para que, a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, de manera conjunta o independiente, gestionen, instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban los contratos, convenios, instrucciones o cualquier otro acto jurídico, financiero y administrativos necesarios para la ejecución, otorgamiento, formalización y cumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Décimo Segundo.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su titular, instrumente, celebre, modifique y/o suscriba los contratos, convenios, instrucciones o cualquier otro acto jurídico y administrativo necesario~~s~~ para la ejecución, otorgamiento, formalización y cumplimiento de lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.

**Artículo Décimo Tercero.** Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto, según corresponda en el ámbito de su competencia, deberán inscribirse en el Registro Público Único de los Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y de los Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, el artículo 30 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable.

**Artículo Décimo Cuarto.** Se autoriza a la CEA a fin de que efectúe los registros que correspondan, con la finalidad de que, con base en la documentación e información disponible en dichos registros, se revelen en el Sistema de Alertas administrado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, lo conducente a la evaluación correspondiente, en términos de lo previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**Artículo Décimo Quinto.** Se autoriza a la CEA para que, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de los montos y plazos máximos autorizados en el presente Decreto, en la etapa de concurso de adjudicación, negociación y cierre jurídico y/o financiero del Proyecto “Sistema Batán”, realice las modificaciones, ajustes y especificaciones al Proyecto y los instrumentos jurídicos que celebre para su ejecución, a efecto de obtener las mejores condiciones jurídicas y financieras; lo anterior, incluyendo la revisión de alcances, especificaciones técnicas y/o de obra, dentro del proceso de autorización del proyecto ejecutivo definitivo. Adecuaciones que podrán documentarse en los convenios modificatorios al Contrato de Asociación Público Privada correspondiente, siempre y cuando las adecuaciones no incrementen el costo financiero original.

Podrán establecerse condiciones adicionales a lo autorizado en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de lo aprobado, pero, en todo caso, deberá respetarse lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable.

**Artículo Décimo Sexto.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026. En caso de no ejercer las autorizaciones conferidas en el plazo antes señalado, la CEA deberá de informar de esa circunstancia a la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Décimo Séptimo.** Los fideicomisos que se constituyan al amparo del presente Decreto no deberán contar con estructura, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

**Artículo Décimo Octavo.** Se autoriza a la CEA la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, sin estructura orgánica, de administración e inversión, que funja como vehículo de captación, administración, inversión y dispersión de los ingresos propios, presentes y/o futuros, de la CEA, y que se establezca como un mecanismo centralizado de captación de ingresos, cuyo propósito principal sea garantizar una gestión financiera ordenada y eficiente de los recursos propios de la CEA.

**A.** El fideicomiso público tendrá como fin principal actuar como mecanismo centralizado de captación, administración e inversión de los ingresos propios de la CEA. Asimismo, podrá disponer de los recursos necesarios para realizar pagos de obligaciones contraídas o por contraerse por la CEA; y dispersar los flujos de efectivo provenientes de los ingresos propios de la CEA hacia uno o varios fideicomisos, incluyendo enunciativa y no limitativamente: fideicomisos para la administración de proyectos, fideicomisos de fuente de pago, fideicomisos de garantía, o a cualquier otro mecanismo que la CEA instruya al fiduciario, así como a terceros designados para dichos fines. Para efectos de lo anterior el fideicomiso público tendrá por objeto general:

* 1. Fungir como vehículo de captación, administración, inversión y dispersión de los ingresos propios, presentes y/o futuros, de la CEA, cuyo propósito principal sea garantizar una gestión financiera ordenada y eficiente de sus recursos propios;
  2. Recibir de manera diaria, los ingresos propios de la CEA, presentes y futuros, incluyendo aquellos por concepto de la venta de bienes y servicios, recaudación de los precios por los servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios y los ingresos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos; asignaciones presupuestarias, o cualesquiera otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable.
  3. Administrar los recursos que reciba e invertirlos conforme al Régimen de Inversión que para tal efecto se determine;
  4. Fungir como mecanismo o vehículo de fuente directa de pago;
  5. Constituir, mantener y, en su caso, reconstituir, los fondos de reserva que en su caso se establezcan para salvaguardar y garantizar la sana operación de la CEA;
  6. Celebrar actos civiles y comerciales con terceros, que sean necesarios para la consecución de sus fines, y
  7. En general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la consecución de sus fines.

**B.** El fideicomiso deberá sujetarse a las bases y disposiciones siguientes:

1. No deberá contar con estructura orgánica análoga a la de las entidades paraestatales;
2. Se establecerán como partes del contrato:
3. Fideicomitente: la CEA, en términos del artículo 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y
4. Fideicomisarios: la CEA y cualquier otra persona pública o privada, que el Comité Técnico autorice y designe, siempre y cuando éstos cumplan con las condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso que se celebre.
5. Vincularse con compromisos plurianuales de los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley Deuda Pública del Estado de Querétaro, de Asociaciones Público Privadas del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios;
6. El Contrato de Fideicomiso deberá formalizarse mediante la suscripción del Contrato respectivo, con una institución bancaria y/o financiera en su carácter de Fiduciaria y que en su momento sea designada por la CEA, por la duración máxima permitida por las leyes para el cumplimiento de sus fines; y
7. La integración del Comité Técnico del fideicomiso, así como sus facultades serán establecidas en el contrato de fideicomiso que se celebre para tal efecto.

**C.** El patrimonio del Fideicomiso podrá constituirse con lo siguiente:

1. Ingresos propios de la CEA, presentes y futuros, incluyendo aquellos por concepto de la venta de bienes y servicios, recaudación de los precios que tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, derechos por los servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios; los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos; asignaciones presupuestarias, incluyendo aquellas correspondientes a transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales para inversión pública y/o servicios, en términos de los artículos del presente Decreto;
2. Las aportaciones iniciales y subsecuentes que realice la CEA, en numerario o especie, así como las que se lleguen a realizar para incrementar el patrimonio fideicomitido, previa autorización del Comité Técnico;
3. Los rendimientos, productos y valores que se generen por las inversiones del patrimonio del fideicomiso, y cualesquiera otros rendimientos que se generen en virtud de la inversión de los recursos disponibles que integren el fideicomiso;
4. El o los fondos de reserva que constituya la CEA por las cantidades que resulten necesarias y/o convenientes para el cumplimiento de las obligaciones o de aquellas que para tal efecto se pacten durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada;
5. Por las cantidades generadas por la venta o renta de inmuebles que en su momento se aporten y formen parte del patrimonio fideicomitido; y
6. Cualesquiera otras aportaciones que por cualquier título legal se hagan a su favor o adquiera el Fideicomiso Público, previa autorización del Comité Técnico y en términos del Contrato de Fideicomiso que al efecto se celebre.

Se autoriza a la CEA para que celebre o modifique los contratos de mandato, gire las instrucciones irrevocables o cualquier instrumento o acto jurídico que resulte necesario para concentrar, afectar, direccionar o aportar sus ingresos propios afectos al pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada o a los fines relacionados con este y con aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto de la CEA, al o los vehículos, mecanismos de administración, pago y/o garantía constituidos o por constituirse.

El fideicomiso referido en el presente Artículo deberá vincularse con el control administrativo de la CEA como un vehículo financiero estructurado, transparente y auditable, que permita a la CEA garantizar el cumplimiento de obligaciones, disposiciones normativas y fortalecer la rendición de cuentas del Organismo.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 3 (tres) de junio de 2025 (dos mil veinticinco).**

**Mauricio Kuri González**

**Gobernador del Estado de Querétaro**

**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez**

**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**

**del Estado de Querétaro**

**Hoja de firmas que corresponde a la iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro autoriza a la Comisión Estatal de Aguas, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desarrollar el proyecto denominado “Sistema Batán”, bajo el esquema de Asociación Público Privada, en los términos que en el mismo se precisan, de fecha 3 de junio de 2025.**

1. Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículos 21 y 29 de la ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro. [↑](#footnote-ref-2)
3. Tesis 1a./J. 3/2024 (11a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Tomo II, página 1670. Reg digital 2028013. [↑](#footnote-ref-3)